

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00812 00**
Decisión Deniega mandamiento ejecutivo

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por **Ave Group S.A.** en contra de **Andrés Felipe Moncada Gómez**, el despacho observa lo siguiente:

Se pretende el cobro ejecutivo de la suma de \$2.196.960,00 por concepto de capital, contenido en facturas de venta, más intereses moratorios desde la exigibilidad de cada obligación hasta el pago total de las mismas y por las costas del proceso.

Previo a decidir, se considera:

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

En el presente asunto, advierte el Despacho que con la demanda no se aportó las facturas de venta Nos. ST-10816, ST-11209 y ST-11602 por valor de \$1.011.330,00, \$1.069.190 y \$116.440,00, respectivamente, suscritas por el deudor, como documento apto para soportar y hacer cumplir el derecho contenido en los citados títulos valores, por lo tanto, no se cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, por este motivo es imposible librar mandamiento ejecutivo, razón por la cual se denegará la orden de pago.

En consecuencia y como no se presentó título que prestara mérito ejecutivo, el juzgado

Resuelve:

1. **Denegar** el mandamiento de pago solicitado por **Ave Group S.A.** en contra de **Andrés Felipe Moncada Gómez**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
2. Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.
3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 6 agosto 2021

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e815fd1ef589d1316647a9a910dd62ba975be274eca4d35257e39b55314db886**
Documento generado en 05/08/2021 01:34:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>